

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Málaga	
Fecha de emisión:	
30/09/2021 10:48:53	

ESTATUTOS

DEL

SINDICATO DE APOYO MUTUO

(SiAM)

“El apoyo mutuo es la mejor
garantía de una evolución aún
más elevada del género humano”
Pedro Kropotkin

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y OBJETO

Artículo 1º.- Con el título de Sindicato de Apoyo Mutuo (SiAM) se constituye en Málaga una organización que se propone:

a) Representar, defender y promover los derechos e intereses económicos, sociales, profesionales, sindicales, culturales y éticos de las personas afiliadas al mismo.

b) Coordinar las actividades de toda la afiliación.

c) Fomentar y canalizar la solidaridad del sindicato creando y sosteniendo servicios comunes de carácter asistencial, de solidaridad y de apoyo mutuo en todos los campos posibles.

d) Programar y apoyar acciones tendentes a conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliadas y afiliados.

e) Desarrollar una labor de formación continua de sus afiliados en el ámbito social, ético, cultural, etc.

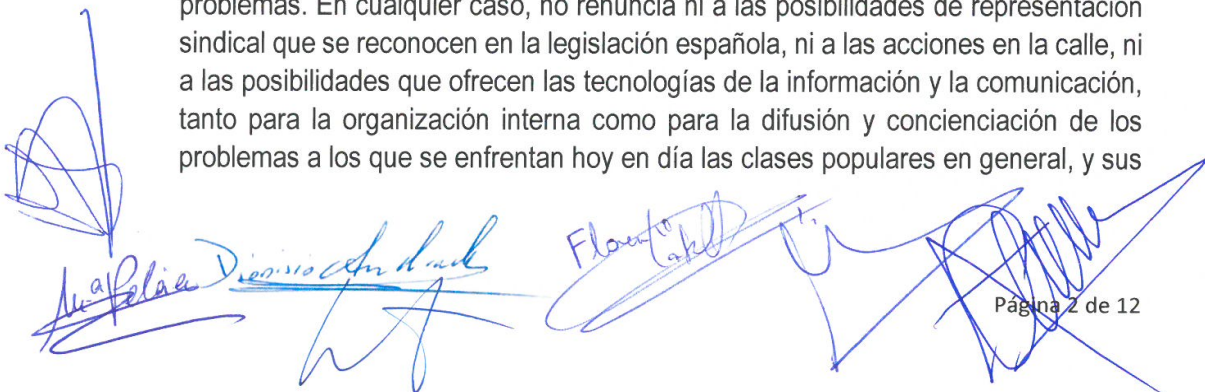
f) Fomentar la idea de unidad de trabajadoras y trabajadores como incremento de la lucha para alcanzar la plena emancipación como grupo humano dentro de la sociedad actual.

g) Convertirse en herramienta útil para que todas las personas afiliadas puedan ser protagonistas de su propia emancipación.

h) Apoyar cuantas iniciativas tiendan a crear o desarrollar servicios de carácter cooperativo o autogestionario que tengan como finalidad la transformación de las relaciones humanas en el plano económico y social.

Artículo 2º.- El Sindicato de Apoyo Mutuo se constituye como una organización de base provincial, horizontal, antiautoritaria, asamblearia y totalmente independiente de cualquier opción partidaria y religiosa.

Para la consecución de los propósitos recogidos en el artículo 1º, esta agrupación sindical utilizará todos los recursos que les permitan las leyes; tratando de fomentar la acción directa de sus afiliadas y afiliados para la resolución de sus problemas. En cualquier caso, no renuncia ni a las posibilidades de representación sindical que se reconocen en la legislación española, ni a las acciones en la calle, ni a las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación, tanto para la organización interna como para la difusión y concienciación de los problemas a los que se enfrentan hoy en día las clases populares en general, y sus



Página 2 de 12

afiliadas y afiliados en particular.

Artículo 3º.- El sindicato se constituye por tiempo indefinido, y gozará de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4º.-El Sindicato de Apoyo Mutuo se constituye, en principio, en el ámbito de la provincia de Málaga y podrá establecer relaciones de colaboración, -incluida la confederación- con otros sindicatos locales, comarcales o regionales que compartan el ideario y la forma de organización prevista en el artículo 2º, o incluso con sindicatos de otros puntos de España. La colaboración o posible confederación con otras organizaciones tendrá que ser avalada por la asamblea general del sindicato.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN (ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y COORDINACIÓN, UNIPERSONALES Y COLEGIADOS)

Artículo 5º. Las personas que deseen formar parte de esta organización sindical son la base y la razón de ser del sindicato que, -como se recoge en el artículo 1, apartado g)-, aspira a convertirse en herramienta útil para que todas las trabajadoras y trabajadores se conviertan en protagonistas de su propia emancipación.

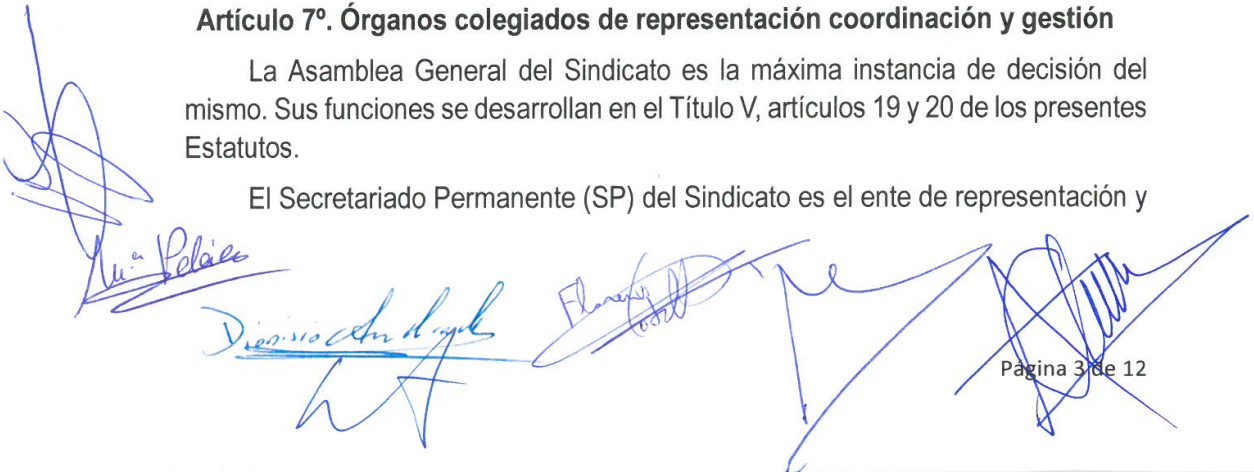
Artículo 6º.- Este sindicato se organizará por secciones sindicales de empresa, rama o subsector cuando el desarrollo de la actividad sindical lo aconseje. Para constituir una sección sindical de empresa, rama, sector o subsector será necesario un mínimo de tres personas afiliadas. Cada sección sindical se registrará por sus propias normas de funcionamiento que, en ningún caso, podrán ir en contra de los presentes Estatutos, y su actividad estará coordinada por el Secretariado Permanente de la sección (SP), presidido por una Secretaría General.

Las Secciones Sindicales de empresa, rama, sector o subsector son el núcleo básico de organización del sindicato en asuntos laborales, reivindicativos y de acción sindical en los cuatro ámbitos (empresa, rama, sector o subsector) en los que se pueden crear.

Artículo 7º. Órganos colegiados de representación coordinación y gestión

La Asamblea General del Sindicato es la máxima instancia de decisión del mismo. Sus funciones se desarrollan en el Título V, artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos.

El Secretariado Permanente (SP) del Sindicato es el ente de representación y



gestión del Sindicato, el que coordina y organiza su funcionamiento interno y su acción y proyección externa. Su composición y funcionamiento está regulado en el Título IV, artículos 13 al 18 de los presentes Estatutos.

La Asamblea de la Sección Sindical es la máxima instancia de decisión en asuntos reivindicativos o de acción sindical en su ámbito. Su funcionamiento está regulado en el Título V artículo 21 de los presentes Estatutos.

El Secretariado Permanente de la Sección Sindical es el ente de representación y gestión de la sección sindical, y tendrá una composición y funcionamiento análogo al del SP del Sindicato con las particularidades previstas en el Título V, artículo 21.

Artículo 8º. Órganos unipersonales de representación, coordinación y gestión

La Secretaría General del Sindicato ostenta la representación pública y legal del Sindicato, preside el SP del mismo, y asume las funciones previstas en el Título IV, artículo 18 de los presentes Estatutos.

La Secretaría de Organización del Sindicato lleva aparejada la función de vicesecretaría general y sustituirá a la Secretaría General cuando esta no pueda atender sus obligaciones, según lo previsto en el Título IV, artículo 18 de los presentes Estatutos.

La Secretaría General de la Sección Sindical ostenta la representación pública y legal de la Sección ante la Empresa o la administración y representa a su sección en los Plenos del Sindicato, según lo previsto en el Título I artículo 4 y Título V artículo 22 de los presentes Estatutos.

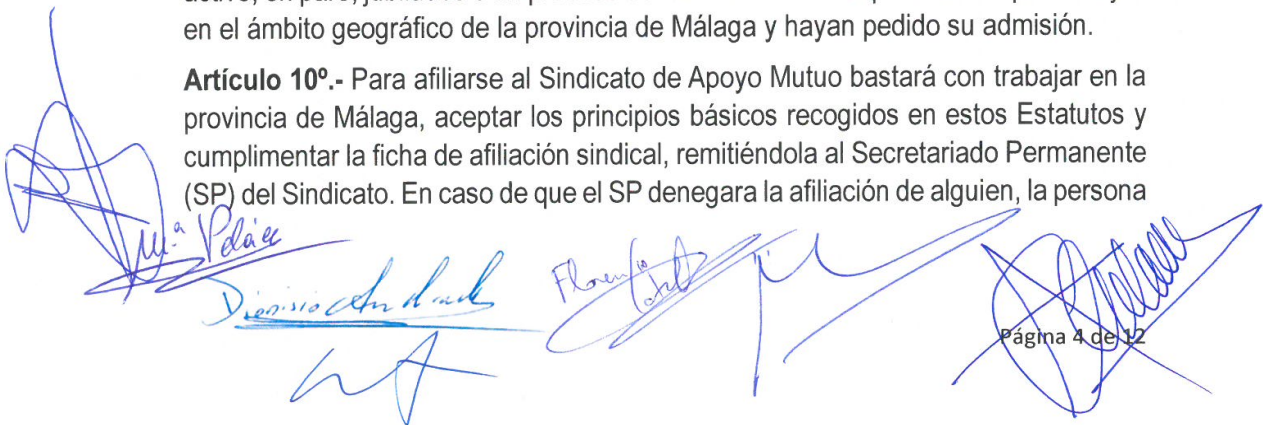
La Secretaría de Organización de la Sección Sindical sustituirá a la Secretaría General cuando esta no pueda atender sus obligaciones.

TÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

Artículo 9º.- Constituirán este sindicato todos los trabajadores y trabajadoras, en activo, en paro, jubilados o en proceso de formación de cualquier sector que trabajen en el ámbito geográfico de la provincia de Málaga y hayan pedido su admisión.

Artículo 10º.- Para afiliarse al Sindicato de Apoyo Mutuo bastará con trabajar en la provincia de Málaga, aceptar los principios básicos recogidos en estos Estatutos y cumplimentar la ficha de afiliación sindical, remitiéndola al Secretariado Permanente (SP) del Sindicato. En caso de que el SP denegara la afiliación de alguien, la persona



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'M.ª Páez' and other illegible signatures.

puede presentar su caso a la asamblea que decidirá de forma definitiva. En ningún caso se podrá denegar la afiliación por motivos de sexo, opción sexual, etnia, ideología política, filosófica o religiosa.

El sindicato llevará un registro de la afiliación conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos.

Artículo 11º.- Todas las personas afiliadas al SiAM tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

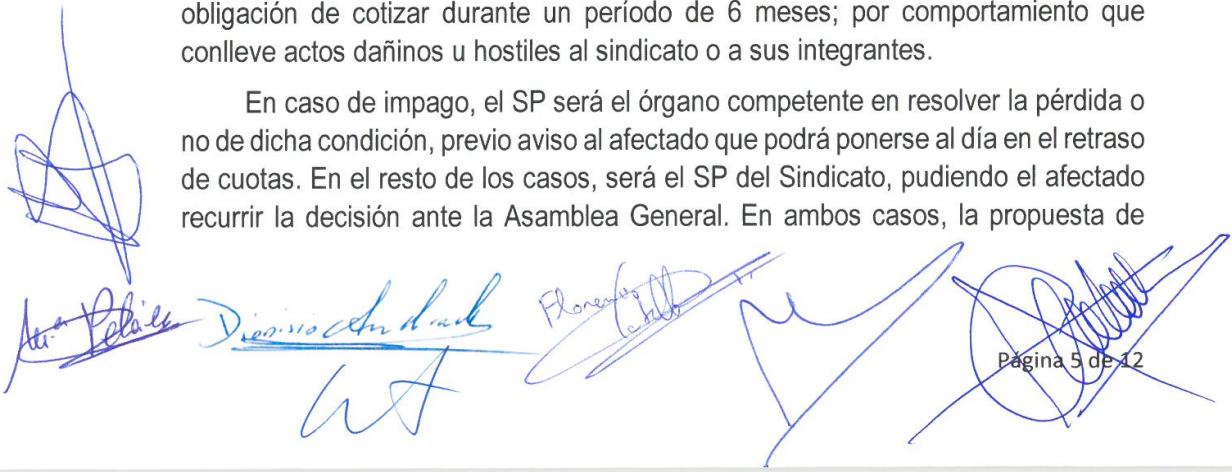
- Ser informadas sobre el funcionamiento, medios y fines del Sindicato.
- Recibir asesoramiento y, en su caso, el apoyo y la solidaridad del Sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- Elegir y ser elegidas para formar parte de los distintos órganos de representación y coordinación.
- Participar como sujeto de pleno derecho en las asambleas del sindicato y de su sección sindical.
- Tener acceso a la contabilidad del Sindicato mediante solicitud formulada al SP.

DEBERES

- Cotizar la cuota sindical establecida.
- Informar a los órganos del Sindicato de su actividad sindical y de las gestiones encomendadas.
- Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos del Sindicato y de los órganos a los que esté vinculado.
- Participar, en la medida de sus posibilidades, en las asambleas o actos que se organicen, y especialmente en aquellos dirigidos a la defensa de los derechos laborales y sociales.

Artículo 12º.- La pérdida de la condición de persona afiliada podrá producirse a petición propia; por incumplimiento de los Estatutos; por incumplimiento de la obligación de cotizar durante un período de 6 meses; por comportamiento que conlleve actos dañinos u hostiles al sindicato o a sus integrantes.

En caso de impago, el SP será el órgano competente en resolver la pérdida o no de dicha condición, previo aviso al afectado que podrá ponerse al día en el retraso de cuotas. En el resto de los casos, será el SP del Sindicato, pudiendo el afectado recurrir la decisión ante la Asamblea General. En ambos casos, la propuesta de



desafiliación deberá ser comunicada a los afectados, que dispondrán de la posibilidad de argumentar en su defensa antes de que sea adoptada la medida disciplinaria.

TÍTULO IV DEL SECRETARIADO PERMANENTE (SP)

Artículo 13º.- El Secretariado Permanente (SP) es el órgano de representación y gestión del Sindicato, el que coordina y organiza su funcionamiento interno y su acción y proyección externa.

Podrán formar parte del SP las personas afiliadas al Sindicato que estén al corriente de su cotización. EL SP se ocupará, como mínimo, de las siguientes áreas: Secretaría General, de Organización (que llevará inherente la Vice-secretaria general), Acción Sindical, Finanzas, Jurídica, de la Mujer y de Comunicación. Estas áreas deberán estar cubiertas por un mínimo de tres componentes.

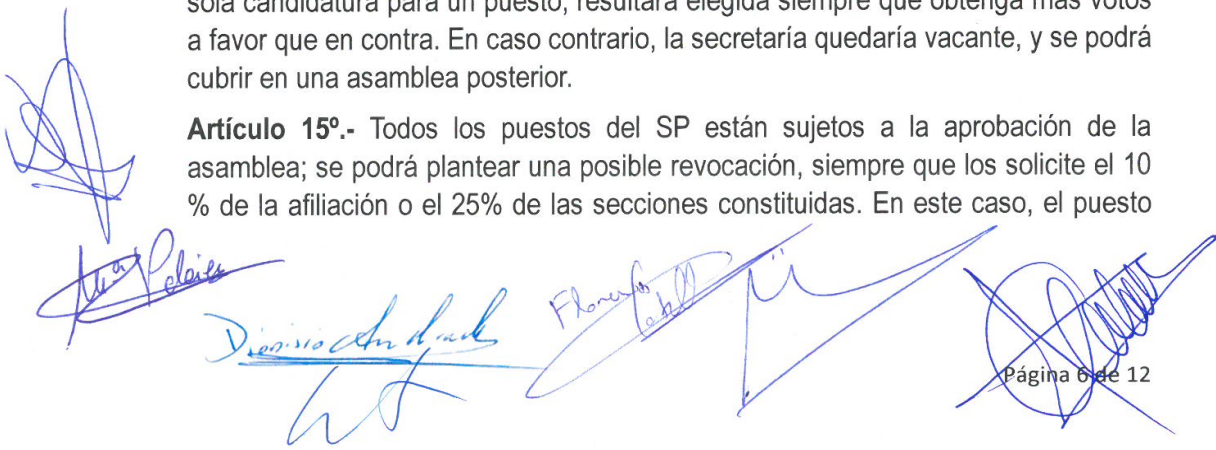
Se procurará que en el SP haya un representante de cada una de las Secciones Sindicales más representativas.

Artículo 14º.- La elección del SP se realizará en una Asamblea General, a la que se convocará a toda la afiliación del Sindicato con al menos con 15 días de antelación, y en cuyo Orden del Día debe figurar dicha elección. Los mandatos tendrán una duración de cuatro años, y los cargos podrán renovarse hasta un máximo de dos mandatos

En la convocatoria de la asamblea se especificará el período para que las secciones sindicales o la afiliación en general presenten sus candidaturas.

Se podrán presentar candidaturas completas y candidaturas a alguna de las secretarías. Para la elección se procederá a la votación de cada puesto, secretaría a secretaría, resultando elegidas las personas que obtengan mayor respaldo en una votación libre de la afiliación presente en la asamblea. En caso de que haya una sola candidatura para un puesto, resultará elegida siempre que obtenga más votos a favor que en contra. En caso contrario, la secretaría quedaría vacante, y se podrá cubrir en una asamblea posterior.

Artículo 15º.- Todos los puestos del SP están sujetos a la aprobación de la asamblea; se podrá plantear una posible revocación, siempre que los solicite el 10 % de la afiliación o el 25% de las secciones constituidas. En este caso, el puesto



cuestionado se pondrá a disposición de la asamblea y será renovado en el cargo siempre que obtenga más apoyos que rechazos. En caso de que la votación mayoritaria apoye la revocación del integrante del SP, la Secretaría quedaría vacante y se cubriría en una posterior asamblea ordinaria o extraordinaria. En caso de que una revocatoria sea rechazada, los promotores (afiliados o secciones) no podrán presentar otra propuesta de revocación por el mismo motivo hasta que transcurra un año.

Artículo 16º.- Los componentes del SP podrán asistir a cualquier reunión de las secciones sindicales que se encuentren adheridas al SiAM, aunque lo harán a título informativo sin derecho a voto.

Artículo 17º.- El SP dará a conocer a la afiliación el balance de la situación económica al menos una vez al año, y se reunirá trimestralmente para estudiar el grado de cumplimiento de los acuerdos y otros temas relacionados con la gestión y administración del Sindicato. El SP elaborará un Reglamento de funcionamiento interno.

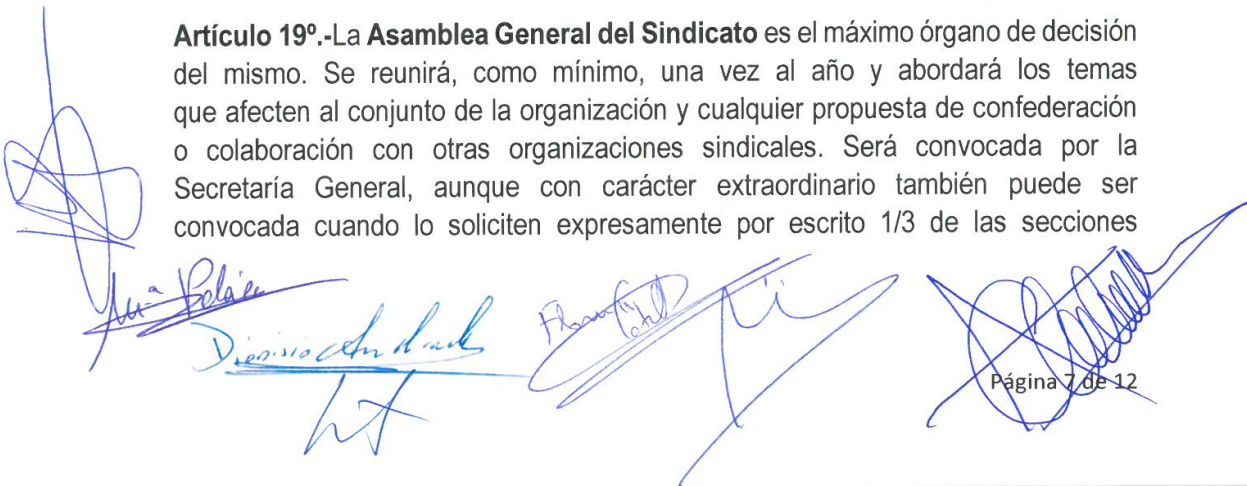
Artículo 18ª.- La **Secretaría General** del SiAM ostenta la representación pública y legal del Sindicato, y preside el SP del mismo. Igualmente asume la responsabilidad de la convocatoria de las asambleas y tendrá las facultades legales que le correspondan como representación pública y legal del Sindicato, además de las que se le reconocen en el Anexo de estos Estatutos.

La Secretaría General ejercerá estas facultades en asuntos de interés para el Sindicato y será responsable ante el mismo de su gestión y de rendir cuentas en los informes ante la Asamblea General. La Secretaría de Organización sustituirá a la Secretaría General cuando esta no pueda atender sus obligaciones por causa de fuerza mayor, enfermedad o dimisión.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SiAM Y DE LAS ASAMBLEAS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Artículo 19º.-La **Asamblea General del Sindicato** es el máximo órgano de decisión del mismo. Se reunirá, como mínimo, una vez al año y abordará los temas que afecten al conjunto de la organización y cualquier propuesta de confederación o colaboración con otras organizaciones sindicales. Será convocada por la Secretaría General, aunque con carácter extraordinario también puede ser convocada cuando lo soliciten expresamente por escrito 1/3 de las secciones



Página 7 de 12

sindicales constituidas o un 1/4 de la afiliación.

Artículo 20º.- Para que la Asamblea General se considere válida deberá ser convocada con una antelación mínima de 15 días naturales. En caso de que la Asamblea tenga carácter extraordinario, el plazo de convocatoria será de 7 días naturales y el orden del día se limitará al asunto o los asuntos que tengan esa consideración de extraordinarios y urgentes. El canal ordinario de comunicación de la convocatoria de asambleas será el correo electrónico.

La convocatoria deberá estar firmada por el representante legal del Sindicato o, en su defecto, por la Secretaría de Organización, y en ella debe constar el Orden del Día, el lugar y la hora de celebración. Toda la documentación necesaria para la adopción de acuerdos será adjuntada a la convocatoria.

Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán preferiblemente por consenso. En su defecto, se realizará una votación (mediante voto emitido libremente por cada asistente), en la que se deberá obtener la mayoría simple de los asistentes. Como norma general, las votaciones se realizarán a mano alzada, o bien en votación secreta siempre que los solicite cualquiera de las personas asistentes y la Asamblea así lo ratifique por mayoría simple.

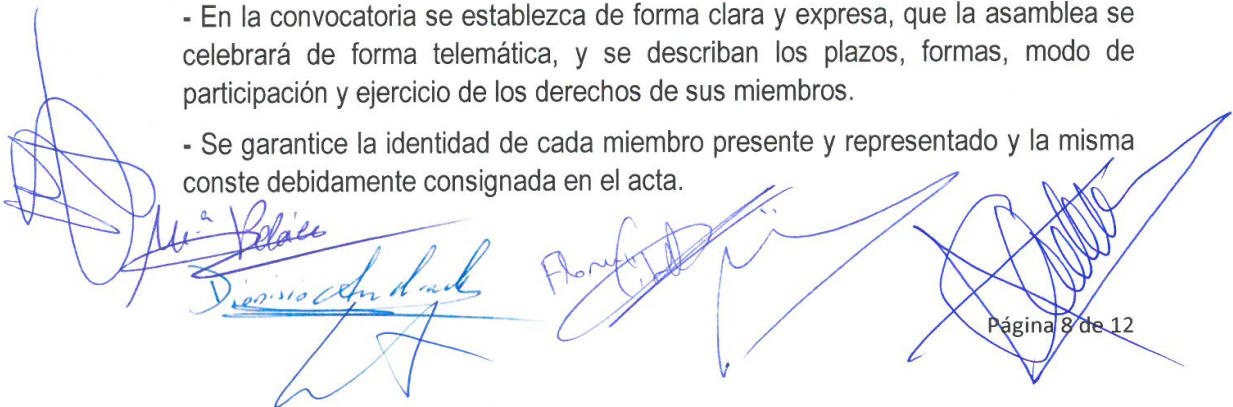
Podrán emitir el voto en la Asamblea General todas las personas afiliadas que estén al corriente de pago el día de realización de la convocatoria. En caso contrario podrá asistir con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 21º.- Las **asambleas de las secciones sindicales** serán los órganos competentes para adoptar acuerdos reivindicativos o de acción sindical en su ámbito. Tendrán un funcionamiento análogo al de las asambleas generales del Sindicato.

El plazo para convocar la Asamblea de Sección será de 7 días naturales. La convocatoria será responsabilidad del Secretariado Permanente de la Sección Sindical y deberá estar firmada por la Secretaría General o, en su ausencia, por la Secretaría de Organización de la Sección.

Artículo 22º.- Las asambleas se podrán celebrar de forma presencial o por medios telemáticos. Podrán celebrarse por medios telemáticos siempre que:

- En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa, que la asamblea se celebrará de forma telemática, y se describan los plazos, formas, modo de participación y ejercicio de los derechos de sus miembros.
- Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y la misma conste debidamente consignada en el acta.



TITULO VI DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

Artículo 23º.- Constituye el Patrimonio del Sindicato:

- Las cuotas de sus afiliadas y afiliados.
- Los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier título han sido o puedan ser adquiridos por éste y por los ingresos que de estos puedan derivarse.
- Cualquier otro recurso legalmente obtenido.

Artículo 24º.- Se establece la cuota sindical de 8 euros al mes, para personas en activo y de 2 euros al mes, para personas en paro o en proceso de formación. La Asamblea del Sindicato podrá acordar su modificación o el establecimiento de cuotas intermedias e incluso de bonificaciones extraordinarias de las mismas para personas en situación de precariedad.

Artículo 25º.- El Sindicato de Apoyo Mutuo de Málaga utilizará, siempre que sea posible, la estructura de la Banca Ética Cooperativa para gestionar las cuotas de su afiliación y para depositar los fondos patrimoniales que pueda obtener.

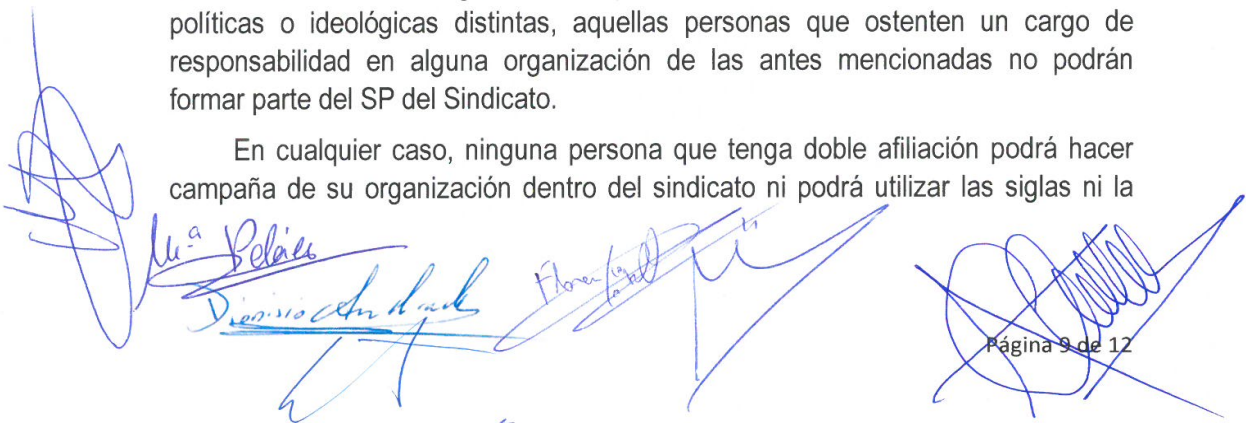
TÍTULO VII DE LAS LIBERACIONES SINDICALES Y DE LA INDEPENDENCIA DEL SINDICATO

Artículo 26º.- Para facilitar la participación del mayor número de personas posible en la marcha del sindicato, cómo norma general, el SiAM, recomienda que el crédito horario que se pueda lograr en los procesos electorales sea utilizado por todos los delegados y delegadas sin acumularlo para la liberación total de algunas personas.

No obstante, puesto que la situación puede variar en las distintas secciones sindicales, se acepta la acumulación de crédito horario para lograr la liberación total de alguna persona, siempre que cuente con el visto bueno del SP.

Artículo 27º.- Para asegurar la independencia del Sindicato de organizaciones políticas o ideológicas distintas, aquellas personas que ostenten un cargo de responsabilidad en alguna organización de las antes mencionadas no podrán formar parte del SP del Sindicato.

En cualquier caso, ninguna persona que tenga doble afiliación podrá hacer campaña de su organización dentro del sindicato ni podrá utilizar las siglas ni la



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'M^a Belén' and 'Dios...'. There are several other illegible signatures.

pertenencia al Sindicato en beneficio de la organización política o ideológica a la que pertenezca.

Artículo 28º.- EL SiAM apuesta por la difusión libre del conocimiento y, por tanto, utilizará y recomendará a sus afiliados y afiliadas utilizar software libre de código abierto y promocionará la difusión de contenidos bajo licencia Creative Commons en su modalidad "Atribución Compartir Igual" o modalidad licencia *Copyfarleft* o cualquier otra de características similares que surja en el futuro.

TITULO VIII

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 29º.- El órgano competente para acordar la disolución del Sindicato será la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.

El Sindicato no quedará disuelto si así lo decide 1/3 de la afiliación.

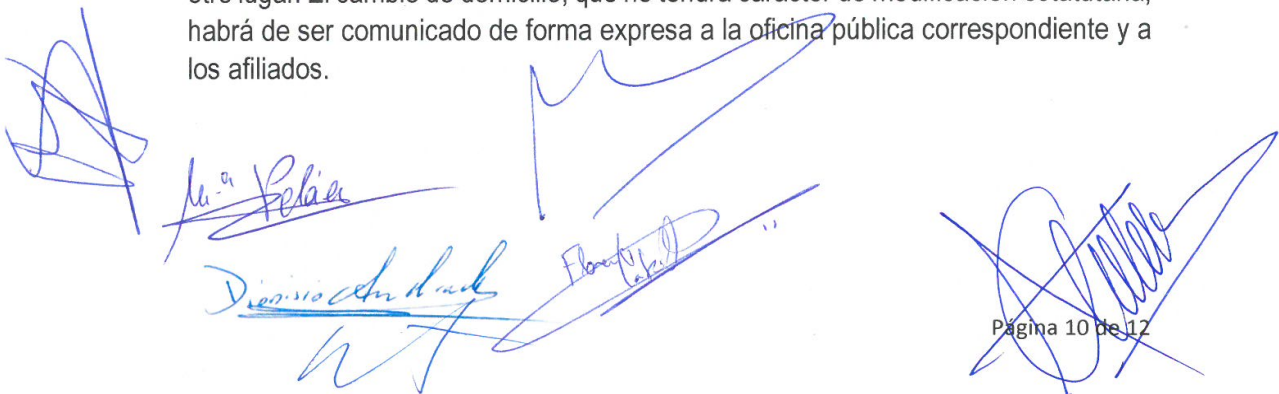
En caso de disolución, la Asamblea General decidirá el destino del patrimonio que pueda existir que, en cualquier caso, deberá ser un destino acorde con los fines de la organización.

Para cerrar las cuentas se nombrará una comisión liquidadora de cuentas, compuesta por 3 personas afiliadas, que será la encargada de liquidar las cuentas pendientes y entregar el resto que pueda quedar al destino que se haya acordado en la Asamblea General.

Artículo 30º.- Para modificar estos Estatutos será suficiente la celebración de una Asamblea General Ordinaria y su aprobación en el Orden del Día con la mayoría simple que se establece en los presentes Estatutos para la adopción de acuerdos.

Disposición Transitoria

PRIMERA: El Sindicato de Apoyo Mutuo de Málaga (SiAM) y su SP tienen su residencia provisional en C/ Ollerías, nº 27, 3º D (29012) de Málaga, sin perjuicio de que el Secretariado Permanente pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar. El cambio de domicilio, que no tendrá carácter de modificación estatutaria, habrá de ser comunicado de forma expresa a la oficina pública correspondiente y a los afiliados.



Anexo a los estatutos del Sindicato de Apoyo Mutuo (SiAM)

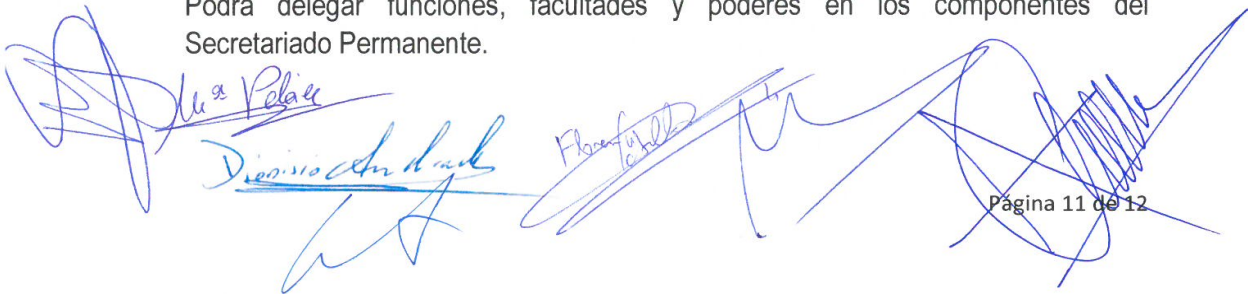
El Secretario o Secretaria General, en representación de la Organización, podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o agotando derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios o extraordinarios, comprendidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión ante los Juzgados, Tribunales, Magistraturas, organismos, corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción —comprendidas la civil (contenciosa y voluntaria), penal, por denuncia, querrela o parte civil, gubernativa, contenciosos y económico-administrativas, social o del trabajo, de la economía, de la agricultura, la vivienda, tasas, sindical, o cualquier otra común o especial, ya creada o que en adelante se establezca— con cuantas facultades sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria, y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tachar y recusar, ratificar escritos y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples; hacer cobros y pagos de cantidades. Operar con cajas de ahorro, cajas oficiales, bancos, incluso el de España y sus sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Seguir, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorro, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar en los más amplios términos bienes muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado toda clase de bienes e inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, posponer y cancelar, total o parcialmente antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, prohibiciones y toda clase de garantías.

Podrá alzar o cancelar embargos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir desahucios, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pago de todo o parte de créditos o cantidades reclamadas; instar u oponerse a autorizaciones judiciales, expedientes de consignación, liberación o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros de tribunales colegiados, hacer, recibir y cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar poderes a abogados y procuradores.

Podrá delegar funciones, facultades y poderes en los componentes del Secretariado Permanente.



Página 11 de 12

Diligencia final:

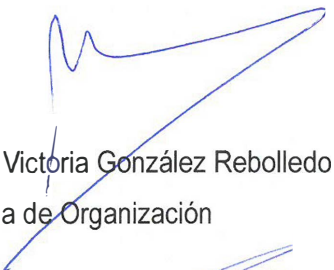
Se hace constar que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de modificaciones en los artículos siguientes: 2, 4, 7, 9, 10, 12, 13, 14, 17, 19, 20, 22, 24 y 26.


También se ha realizado la modificación del nombre del Título V y modificación de la disposición transitoria primera, así como la supresión de la disposición transitoria segunda.


Por votación unánime de los afiliados en Asamblea General Ordinaria del Sindicato de Apoyo Mutuo, celebrada el 11 de junio de 2021.

Asimismo, se ha procedido a incluir la paginación de los presentes Estatutos, para la mejor claridad de los mismos.



Fdo: Jesús M^a Canto Ortiz
Secretario General


Fdo.: M^a Victoria González Rebolledo
Secretaria de Organización


Fdo: Dionisio Andrades Sánchez
Secretario de Acción Sindical


Fdo.: Florencio Cabello Fdez.-Delgado
Secretario de Finanzas


Fdo: Antonio Fortes Ortiz
Secretario de Jurídica


Fdo.: María Victoria Peláez Morales
Secretaria de la Mujer


Fdo: María Angeles Blanco Carrillo
Secretaria de Comunicación